



*NORMAS REGULADORAS DEL SISTEMA DE
AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ACTOS Y
OPERACIONES DEL GRUPO SEPI*

*Aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de SEPI en su
sesión de 19 de julio de 2018.*

ÍNDICE

	<u>PÁGINA</u>
INTRODUCCIÓN	3
I ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTOS Y OPERACIONES	10
1 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	10
2 COMITÉ DE DIRECCIÓN	12
3 COMITÉ DE OPERACIONES	12
II ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS	13
III ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS: ACTOS Y OPERACIONES SUJETOS A AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN	14
1 SISTEMA DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL (SPSC)	14
1.1 PLANES ESTRATÉGICOS DE LAS EMPRESAS Y DE FUNDACIÓN SEPI	15
1.2 PROGRAMA OPERATIVO ANUAL-PLAN A LARGO PLAZO (POA-PL)	15
1.3 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN ANUAL	17
2 OPERACIONES FINANCIERAS	18
2.1 OPERACIONES FINANCIERAS PASIVAS	18
2.2 OPERACIONES FINANCIERAS ACTIVAS	19
2.3 OPERACIONES DE DERIVADOS	20
3 OPERACIONES DE CARÁCTER INDUSTRIAL, COMERCIAL O INMOBILIARIO	21
3.1 AGRUPACIONES Y UNIONES TEMPORALES	21
3.2 INVERSIONES Y DESINVERSIONES	21
3.3 OTRAS OPERACIONES	23
4 ACTOS DE CONTENIDO ORGANIZATIVO, JURÍDICO O SOCIOLABORAL	25
4.1 ACTOS AUTORIZAR POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SEPI	25
4.2 ACTOS AUTORIZAR POR EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE SEPI	26
4.3 OTRAS OBLIGACIONES	28

	<u>PÁGINA</u>
IV CONTROLES INTERNOS Y AUDITORÍA	30
1 VICEPRESIDENCIA DE SEPI	30
2 AUDITORÍA INTERNA DE SEPI	31
3 INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	31
V RELACIONES EXTERNAS Y CONTROLES PÚBLICOS	33
1 COOPERACIÓN INSTITUCIONAL	33
2 POLÍTICA DE COMUNICACIÓN	34
3 PARLAMENTO	34
4 TRIBUNAL DE CUENTAS	35
5 OTROS CONTROLES	36
VI PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE ACTOS Y OPERACIONES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN DE SEPI	38
1 PROCEDIMIENTO GENERAL	38
2 SISTEMA DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL	39
3 DESARROLLO, EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS NORMAS	39
VII DISPOSICIONES FINALES	40

INTRODUCCIÓN

La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales –SEPI- es una entidad de derecho público adscrita al Ministerio de Hacienda y Función Pública **(1)**.

El régimen jurídico básico de SEPI está constituido por la Ley 5/1996, de 10 de enero, de creación de determinadas entidades de derecho público **(2)** que, junto con la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de julio de 1995, establece sus órganos de administración y gobierno, así como los objetivos y funciones que tiene atribuidos, que son esencialmente las siguientes:

- Ejecutar las directrices marcadas por el Gobierno respecto a las empresas en las que participa.
- Obtener la mayor rentabilidad de sus acciones y participaciones, de acuerdo con las estrategias industriales de sus sociedades.
- Fijar criterios para la gestión de sus acciones y participaciones acorde con el interés público.
- Impulsar y coordinar las actividades de sus sociedades.
- Fijar la estrategia y supervisar la planificación de sus sociedades, realizar el seguimiento de su ejecución y velar el cumplimiento de los objetivos que tengan señalados. La gestión ordinaria de sus sociedades corresponde a sus propios órganos de administración y son controladas según la normativa aplicable.
- Realizar todo tipo de operaciones financieras activas y pasivas respecto de sus sociedades participadas.

El Grupo SEPI está constituido por las empresas públicas en las que participa y por la Fundación SEPI, respecto de las cuales ejerce las funciones y cumple los objetivos generales atribuidos por la Ley 5/1996 (artículos 10 y 11).

Según establece el artículo 12 de la mencionada Ley 5/1996, SEPI y sus empresas participadas se rigen por el ordenamiento jurídico privado (civil, mercantil, laboral...), salvo en las materias en las que les resulte de aplicación la Ley General Presupuestaria **(3)** (régimen presupuestario, contable,...).

-
- (1)** Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- (2)** Modificada posteriormente por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas; el Real Decreto-Ley 15/1997, de 5 de septiembre, de modificación de la Ley 5/1996; la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social; y por la Ley 20/2006, de 5 de junio, de modificación de la Ley 5/1996; y por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
- (3)** Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En cuanto a la actividad privatizadora de SEPI, se encuentra sometida al Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1996, por el que se establecieron las bases del Programa de modernización del sector público empresarial del Estado.

Por último, resulta relevante señalar que tanto SEPI, como las empresas y la Fundación SEPI que componen su Grupo, están sometidas a los controles previstos, con carácter general, para todo el sector público institucional del Estado ⁽⁴⁾. Esto determina que SEPI deba mantener un alto grado de coordinación de su actividad (interna y externamente), y, en consecuencia, la necesaria colaboración de todas las empresas del Grupo, así como la Fundación SEPI para facilitar el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de las funciones que SEPI tiene atribuidas legalmente.

Para el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a SEPI, así como de sus objetivos y funciones, el 23 de febrero de 2001 su Consejo de Administración aprobó las “Normas reguladoras de las relaciones de SEPI con sus Empresas” (en adelante NORMAS), con el objetivo de fijar criterios homogéneos de actuación para su Grupo. Estas NORMAS han sido modificadas por el Consejo de Administración de SEPI mediante acuerdos de 14 de septiembre de 2001, de 25 de enero de 2002 y de 28 de marzo de 2003.

Desde la última modificación, se han producido notables cambios, tanto en la organización de SEPI, como en la estructura de su Grupo, que hacen necesaria una revisión de las NORMAS vigentes, para adaptarlas a dichos cambios.

Por ello, las presentes NORMAS son sometidas a la aprobación del Consejo de Administración de SEPI, el cual delega en el Comité de Dirección de SEPI y en el Comité de Operaciones de SEPI facultades para la autorización de determinados actos de sus empresas y de la Fundación SEPI, así como para la planificación y el control de las mismas.

El objetivo de las NORMAS que se someten a autorización es establecer principios homogéneos de actuación que han de ser cumplidos por todas las empresas que integran el

(4) El artículo 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece un régimen de control de eficacia y supervisión continua de todas las entidades del sector público institucional del Estado.

Grupo SEPI, así como la Fundación SEPI definiendo para ello los mecanismos e instrumentos necesarios para su gestión.

En efecto, partiendo de la consideración de SEPI como Grupo de sociedades, debe formalizarse un sistema que garantice una cierta unidad de decisión, que es la característica jurídicamente definitoria del Grupo.

Aunque carezca de cualquier regulación material o sustantiva de los grupos, el ordenamiento español ofrece varias definiciones legales de estos, que sin embargo responden, por lo general, a determinadas aproximaciones parciales al fenómeno.

La noción legal más relevante es, sin duda, la formulada por el artículo 42.1 del Código de Comercio (CCom), en relación con la obligación legal de consolidación de cuentas que, en esencia, condiciona la existencia del grupo a la existencia de una relación de control o de dominio. Dispone este precepto lo siguiente:

"(...) Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

a) Posea la mayoría de los derechos de voto.

b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.

d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración...".

Esta definición legal de grupo, además, resulta plenamente aplicable en relación con el régimen de las sociedades de capital, en virtud de la remisión expresa del artículo 18 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) ⁽⁵⁾, que declara que, a sus efectos, "se considerará que existe grupo de sociedades cuando concurra alguno de los casos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio". Y lo mismo ocurre en relación con la

(5) Aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio de 2007.

normativa de valores, en virtud también de la remisión contenida en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (TRLMV).⁽⁶⁾

La definición legal de grupo del CCom descansa, por tanto, sobre el elemento del control o del dominio, que, básicamente, se presumen cuando la sociedad dominante dispone de una mayoría de los derechos de voto o designa a la mayoría de los administradores de la sociedad dependiente. De esta forma, el legislador trata de hacer descansar la noción normativa de grupo, y la consiguiente activación de una obligación tan relevante como la de consolidación de cuentas, sobre un elemento o circunstancia de carácter objetivo y fácilmente determinable, como es la existencia de una relación de control.

Con anterioridad a la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, que dio al artículo 42 del CCom la redacción actualmente vigente, este vinculaba la existencia del grupo al hecho de que *"varias sociedades constituyan una unidad de decisión"*, que se presumía también en caso de disfrutar de una mayoría de los derechos de voto o de designar a la mayoría de los administradores (apartado 1), y que, con carácter general, se presumía *"cuando, por cualesquiera otros medios, una o varias sociedades se hallen bajo dirección única"*.

Y otro tanto sucedía con el artículo 4 de la LMV –actual artículo 5 del TRLMV–, que, con anterioridad a su redacción dada por la Ley 47/2007, de 19 de diciembre, consideraba como *"pertenecientes a un mismo grupo las entidades que constituyan una unidad de decisión, porque alguna de ellas ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de las demás..."*.

No obstante, a pesar de la evolución experimentada por los artículos 42 del CCom y 5 del TRLMV, con la sustitución de la *"unidad de decisión"* por la *"relación de control o dominio"* como elemento definitorio, desde una perspectiva jurídica debe entenderse que la circunstancia que define al grupo societario como realidad jurídica -la que está en el origen de las principales cuestiones que suscita desde una perspectiva societaria-, radica, no tanto en el dato del control, sino en la existencia de una unidad de dirección o dirección económica unitaria.

(6) Aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

Efectivamente, el simple control o dominio es una situación que ofrece relevancia a determinados efectos societarios, pero que no es en absoluto exclusiva de los grupos empresariales y que puede verificarse en toda una diversidad de situaciones. Lo que distingue al grupo en el plano normativo es la existencia de una dirección económica unitaria y, por consiguiente, la coordinación o integración de la política empresarial del conjunto de sociedades dependientes, que, a pesar de su independencia jurídica, quedan sometidas a la estrategia general marcada por la sociedad matriz o dominante.

Esta unidad de dirección puede revestir, es claro, muy distintos grados o formas, en función de la mayor o menor centralización del grupo de que se trate y de los concretos aspectos de la política empresarial de las sociedades filiales a los que alcance la dirección unitaria. Pero, en todo caso, es la unidad de la dirección económica, y no el simple dato del control, el elemento susceptible de generar tensiones y distorsiones en relación con las reglas societarias ordinarias y, por tanto, el que justifica la oportuna atención o consideración del grupo como una concreta realidad jurídica.

Ha podido destacarse así que "lo específico del grupo de sociedades no se halla propiamente en la existencia de una situación de dominio o control de unas sociedades por parte de otras (sociedades dominantes y sociedades dependientes), sino en la existencia de una efectiva dirección económica unitaria. El grupo no es relevante en el Derecho general de sociedades porque exista una relación de control entre una sociedad y otra (...). La relevancia del grupo proviene de la efectiva integración de la política empresarial de las sociedades, pues sólo en ese caso cabe afirmar que existe una empresa unitaria –la empresa policorporativa- bajo la diversidad de formas jurídicas. Se puede decir, por ello, que la situación de control viene a ser la antesala del grupo".

Y en el mismo sentido, se ha entendido también que "...de entre los elementos característicos de la figura del grupo de sociedades, la dirección unitaria –también llamada `unidad de decisión´ o `dirección económica común´- se perfila, sin lugar a dudas, como el elemento decisivo para la formación de un grupo, siendo el que le da coherencia interna puesto que determina la planificación económica del conjunto y marca la línea de conducta en el tráfico de las sociedades agrupadas; sin ella, estaremos simplemente en presencia de una yuxtaposición de sociedades, relacionadas de alguna u otra forma, pero actuando de forma independiente, sin un patrón

común que guíe su actuación. De suerte que, mediante el ejercicio del poder de dirección unificado, el grupo constituye una unidad económica, una empresa unitaria".

Esta conclusión no se ve desmentida por la evolución normativa experimentada por el artículo 42 del CCom (y, por remisión, por el artículo 5 del TRLMV), en el sentido de vincular la noción normativa de grupo al elemento del control o dominio. Esta norma, en efecto, tiene como objeto delimitar y definir el supuesto de hecho al que se vincula una obligación formal tan relevante desde una perspectiva contable y económica como la de consolidación de las cuentas anuales.

Desde esta perspectiva, la decisión del legislador de sustituir la unidad de decisión, que es un criterio económico material o de fondo de incierta determinación, por otro criterio jurídico de carácter formal, como es la existencia de una relación de dominio basada en el mero control de los órganos de la sociedad, se explica, no tanto por un supuesto afán dogmático de revisión del concepto legal de grupo, sino por la conveniencia de sujetar el régimen de consolidación de cuentas anuales a reglas objetivas y cuantificables, que delimiten su ámbito de aplicación por referencia a criterios de fácil comprobación.

El artículo 42 del CCom no busca en ningún caso –lo hemos visto-, fundamentar un Derecho general de los grupos, ni suministrar una definición general de éstos, sino simplemente delimitar de forma segura y predecible los supuestos en que las sociedades deben formular sus cuentas de forma consolidada. De hecho, el desarrollo reglamentario del deber legal de consolidación de cuentas asocia abiertamente el elemento del control o dominio a la unidad de dirección o dirección económica unitaria.

Así, el artículo 1 del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas, no solo entiende por grupo a estos efectos el *"formado por la sociedad dominante y todas las sociedades dependientes"* (apartado 1) y por sociedad dominante *"aquella que ejerza o pueda ejercer, directa o indirectamente, el control sobre otra u otras, que se calificarán como dependientes o dominadas"* (apartado 2), sino que además dispone que *"a efectos de esta norma se entiende por control el poder de dirigir las políticas financieras y de explotación de una entidad, con la finalidad de obtener beneficios económicos de sus actividades"*.

Aunque el control se utilice como noción delimitadora de la obligación legal de consolidación de cuentas, por su carácter objetivo y preciso, el propio legislador –aunque sea el reglamentario- asocia aquél al poder de dirección de la gestión financiera y operativa de las entidades dependientes.

Además, en el ordenamiento español existen otras normas que siguen haciendo descansar abiertamente la existencia del grupo del dato de la dirección unitaria, como el artículo 78.1 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas; o que vinculan determinadas obligaciones que son características de la existencia de un grupo a la "*unidad de decisión*", como es el caso, en particular, del artículo 260 del TRLSC en relación con el contenido de la memoria (mención decimoctava).

En conclusión, las presentes NORMAS regulan los siguientes aspectos:

- En el **CAPÍTULO I**, los **ORGANOS COMPETENTES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTOS Y OPERACIONES**.
- En el **CAPÍTULO II**, el **ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS**.
- En el **CAPÍTULO III**, el **ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS** (actos y operaciones sometidos a autorización y/o supervisión), así como el órgano competente en cada caso para su autorización.
- En el **CAPÍTULO IV**, la supervisión y la coordinación que SEPI ejerce respecto a los **CONTROLES INTERNOS Y AUDITORIAS** que se aplican al Grupo.
- En el **CAPÍTULO V**, la supervisión y la coordinación que SEPI ejerce respecto a las **RELACIONES EXTERNAS Y CONTROLES PÚBLICOS** que se aplican al Grupo.
- En el **CAPÍTULO VI**, el **PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE ACTOS Y OPERACIONES SOMETIDOS A AUTORIZACION**, y las previsiones para el desarrollo, evaluación y revisión de las NORMAS.
- Por último, el **CAPITULO VII** contiene las **DISPOSICIONES FINALES**.

I. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTOS Y OPERACIONES

Son órganos competentes para la autorización de los actos y operaciones sometidos a las presentes NORMAS los siguientes:

1. El Consejo de Administración de SEPI

La Ley 5/1996, de creación de determinadas entidades de Derecho Público, establece los objetivos generales y las funciones de SEPI, así como sus órganos rectores, que son la Presidenta y el Consejo de Administración. Asimismo, la Orden de 13 de julio de 1995, del Ministerio de Industria y Energía, establece las funciones del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal, que son las siguientes:

- a) Aprobar la organización básica de la Sociedad Estatal y sus modificaciones, en el marco de lo dispuesto en la presente Orden, así como las disposiciones generales y normas internas necesarias para su gestión.
- b) Conferir y revocar poderes generales o especiales a personas determinadas, tanto físicas como jurídicas, para los asuntos en que fuere necesario su otorgamiento.
- c) Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo, en lo no previsto en la presente Orden.
- d) Aprobar la plantilla de personal y sus modificaciones, así como los criterios generales para la selección, admisión y retribución del mismo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa laboral y presupuestaria.
- e) Aprobar los presupuestos anuales de explotación y capital de la Sociedad Estatal, así como su programa de actuación, inversiones y financiación, para su elevación al Ministerio de Industria y Energía ⁽⁷⁾.
- f) Acordar la constitución de nuevas sociedades o participación en sociedades ya existentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto-ley 5/1995, de 16 de junio. ⁽⁸⁾

(7) A la fecha de la aprobación de las presentes Normas, la referencia debe entenderse al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

(8) La referencia debe entenderse a la Ley 5/1996, de 10 de enero, y sus modificaciones posteriores. El artículo 11 establece las funciones de SEPI.

- g) Aprobar las operaciones que supongan el incremento o la transmisión de participaciones accionarias u otros títulos o valores de que sea titular la Sociedad Estatal que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la adquisición de aquéllas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto-ley 5/1995, de 16 de junio ⁽⁹⁾.
- h) Aprobar aquellos acuerdos, pactos, convenios y contratos que el propio Consejo determine que han de ser de su competencia, en razón de su importancia o cuantía.
- i) Aprobar, con arreglo a la legislación vigente, las reglas generales de contratación y los límites económicos en la capacidad de aprobación y firma de contratos de la Presidenta.
- j) Realizar cuantos actos de gestión, disposición y administración de su patrimonio propio se reputen precisos.
- k) Aprobar la emisión en serie de pagarés, obligaciones u otros títulos similares, así como de instrumentos de gestión de tesorería y deuda.
- l) Aprobar la realización de todo tipo de operaciones financieras respecto de sus sociedades participadas.
- m) Autorizar las operaciones de afianzamiento y de presentación de avales para garantizar operaciones financieras concertadas por entidades participadas directa o indirectamente.
- n) Autorizar, a propuesta de la Presidenta, el nombramiento, por los órganos competentes, de los Consejeros que representen a la Sociedad en los Consejos de Administración de las entidades participadas.

Es preceptivo el informe favorable del Consejo de Administración de SEPI de todos los actos y operaciones a realizar por las empresas y por la Fundación SEPI que deban ser sometidos a autorización previa del Gobierno.

En el Capítulo III de las presentes NORMAS (ÁMBITO OBJETIVO) se indican los actos y operaciones que deben ser sometidos a autorización expresa del Consejo de Administración de SEPI.

(9) La referencia debe entenderse a la Ley 5/1996, de 10 de enero, y sus modificaciones posteriores. El artículo 11 establece las funciones de SEPI.

2. El Comité de Dirección de SEPI

Formarán parte del Comité de Dirección de SEPI el máximo responsable ⁽¹⁰⁾ y los altos directivos de la Sociedad, determinados en el correspondiente Organigrama. A la fecha de aprobación de las presentes NORMAS, el Comité de Dirección tiene la siguiente composición:

PRESIDENCIA

VICEPRESIDENCIA

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONSEJO Y DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

DIRECCIÓN DEL GABINETE DE PRESIDENCIA

DIRECCIÓN DE PARTICIPADAS I

DIRECCIÓN DE PARTICIPADAS II

DIRECCIÓN DE PARTICIPADAS III

DIRECCIÓN DE PARTICIPADAS IV

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN

El Comité de Dirección de SEPI autorizará, por delegación del Consejo de Administración de SEPI en virtud de la aprobación de las presentes NORMAS, los actos y operaciones de las empresas que se indican en el Capítulo III.

3. El Comité de Operaciones de SEPI

Formarán parte del Comité de Operaciones de SEPI, la Vicepresidencia, que lo presidirá; la Dirección de Asesoría Jurídica, que ejercerá las funciones de Secretaría del Comité; las Direcciones de Participadas I, II, III y IV y las Direcciones Económico Financiera y de Planificación y Control.

El Comité de Operaciones de SEPI autorizará, por delegación del Consejo de Administración de SEPI en virtud de la aprobación de las presentes NORMAS, los actos y operaciones de las empresas que se indican en el Capítulo III.

(10) El máximo responsable de SEPI es su Presidenta, según resulta del artículo 3.1.a) del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

II. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS

Las presentes NORMAS son de obligado cumplimiento, con carácter general, para:

1. Las **empresas participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta** por SEPI, es decir aquellas en las que SEPI ostenta, directa o indirectamente, una participación superior al 50% del capital social, bien por sí o añadiendo la de otras empresas que, conforme a este mismo criterio, resulten mayoritarias.

Las participaciones indirectas de SEPI se considerarán mayoritarias cuando las sucesivas participaciones indirectas en las empresas mantengan siempre un porcentaje superior al 50% del capital social.

SEPI podrá desarrollar estas NORMAS, según lo establecido en el Capítulo VI.3, con el objeto de aprobar normas específicas para determinadas empresas del Grupo, en razón de la necesidad de cada caso.

2. Las **empresas participadas minoritariamente de forma directa o indirecta** por SEPI -es decir, aquellas en las que la participación de SEPI, directa o indirectamente, es igual o inferior al 50%- , en los siguientes supuestos:
 - Cuando SEPI o una de sus empresas participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta ostente, de forma directa o indirecta, el control de otra u otras empresas en la medida en que se encuentre en relación con dicha empresa en alguna de las situaciones prevista en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
 - Cuando sus órganos de Gobierno hayan decidido el sometimiento de la empresa a las presentes NORMAS.
 - Cuando su control y supervisión hayan sido encomendados a SEPI. A estos efectos, SEPI adaptará las presentes NORMAS, en su caso, al mandato concreto recibido.

En los casos de **grupos** constituidos en torno a una empresa dominante que participa en otras empresas, la aplicación de las presentes NORMAS a las empresas que formen parte de un grupo, se tramitará a través de la cabecera del mismo.

3. La Fundación SEPI.

III. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS: ACTOS Y OPERACIONES SUJETOS A AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

Como se ha indicado en la Introducción, el carácter público del Grupo SEPI determina que esté sujeto al control público de su actividad, lo que en consecuencia determina la necesidad de que se mantenga un alto grado de coordinación (interna y externamente), y, en consecuencia, la imprescindible colaboración de todas las empresas del Grupo, así como la Fundación SEPI, con los distintos departamentos de SEPI para facilitar el cumplimiento de sus objetivos, el ejercicio de las funciones que SEPI tiene atribuidas legalmente y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa que le resulta de aplicación.

Además, determinados actos y operaciones de carácter económico, financiero, comercial, industrial, organizativo, laboral o jurídico a realizar por las empresas del Grupo SEPI, en el que se incluye la Fundación SEPI, dada su especial trascendencia o relevancia, deben ser examinados y autorizados, con carácter previo a su formalización, por los órganos de dirección de SEPI.

En consecuencia, deberán ser sometidos a la preceptiva autorización o aprobación expresa y previa, o a supervisión de SEPI los actos y operaciones de las empresas que se señalan en el presente Capítulo, así como de la Fundación SEPI.

No obstante, podrá también ser sometido a la autorización o aprobación expresa y previa, o a supervisión, por parte de SEPI cualquier otro acto u operación a realizar por sus empresas o por la Fundación SEPI que, a juicio de la correspondiente Dirección de SEPI, supongan la asunción de compromisos a largo plazo o tengan una especial relevancia jurídica o económica para la misma.

1. SISTEMA DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL (SPSC)

El **Sistema de Planificación, Seguimiento y Control** es el conjunto de instrumentos formales mediante los que SEPI ejerce las funciones de control estratégico y económico-financiero de la gestión de las empresas de su Grupo, así como la Fundación SEPI.

La descripción detallada de los documentos y procedimientos normalizados de los instrumentos del Sistema está recogida en el **“Manual de Planificación, Seguimiento y Control”** (en adelante MANUAL), que es actualizado anualmente por SEPI.

Las empresas del Grupo, así como la Fundación SEPI deben colaborar con los distintos departamentos de SEPI involucrados en el Sistema de Planificación, Seguimiento y Control para facilitar su correcta aplicación y desarrollo.

1.1 PLANES ESTRATÉGICOS DE LAS EMPRESAS Y DE LA FUNDACIÓN SEPI

Deberán ser objeto de aprobación por el Consejo de Administración de SEPI tanto los nuevos planes estratégicos, como las modificaciones sustanciales de los planes vigentes de las empresas del Grupo SEPI, así como de la Fundación SEPI.

El Consejo de Administración de SEPI determinará anualmente -bien a iniciativa propia, bien a propuesta del Comité de Dirección de SEPI-, las empresas que deban elaborar planes estratégicos o revisar los vigentes, sin perjuicio de que las empresas, a iniciativa propia, puedan proponer a SEPI la revisión de su planteamiento estratégico.

En todos los casos, la empresa o la Fundación SEPI deberá elaborar una propuesta razonada de las líneas estratégicas y una valoración de los recursos necesarios para su desarrollo, que la justifiquen como la preferible entre las alternativas posibles. Dicha propuesta será presentada a la Dirección de Participadas de SEPI a la que esté adscrita, para su análisis y evaluación por los distintos departamentos de SEPI involucrados. La Dirección de Participadas de SEPI presentará el Plan para informe previo del Comité de Dirección de SEPI, antes de ser sometido a su aprobación por el Consejo de Administración.

1.2 PROGRAMA OPERATIVO ANUAL-PLAN A LARGO (POA/PL)

El Programa Operativo Anual/Plan a Largo (POA/PL) de las empresas y la Fundación SEPI es el instrumento en el que se concretan y cuantifican las actuaciones derivadas de los planes estratégicos previamente aprobados, así como los sistemas de financiación que se emplearán para ejecutarlas. El POA es el presupuesto para el año siguiente y PL son las proyecciones para los cuatro años posteriores.

El POA-PL definitivo servirá de base para la elaboración de la documentación que anualmente se remite, previa autorización del Consejo de Administración de SEPI, al Ministerio de Hacienda y Función Pública con ocasión de la presentación de los Presupuestos Generales del Estado y el Plan de Actuación Plurianual-PAP de SEPI y su grupo consolidado.

El POA es objeto de seguimiento periódico por parte de SEPI, de acuerdo con lo que SEPI establece anualmente en el Manual de Planificación, con el objeto de conocer a lo largo del año la evolución de la empresa y de su entorno sectorial, actualizar las previsiones económicas que sirvieron de base para su elaboración y evaluar el cumplimiento de los objetivos, actuaciones e indicadores señalados en el mismo.

Dentro del instrumento del POA se incluye la **Dirección Participativa por Objetivos (DPPO)**, que establece la coordinación entre la responsabilidad de los gestores de las empresas y de la Fundación SEPI, y los objetivos recogidos en aquél, dando un respaldo a los mecanismos de delegación y valoración de la gestión.

Deberán ser objeto de aprobación por el Comité de Dirección de SEPI, por delegación de su Consejo de Administración, los POA/PL de cada empresa de control del Grupo SEPI, así como la Fundación SEPI, conjuntamente con la propuesta de objetivos para la empresa, base de la DPPO para el ejercicio.

El Consejo de Administración será informado, con carácter previo a su aprobación, de los POA/PL de las empresas de control más relevantes del Grupo SEPI.

Finalizado el procedimiento de aprobación de POA/PL, el Consejo de Administración de SEPI será informado anualmente de todos los POA/PL aprobados.

El procedimiento a seguir para la elaboración y aprobación de los POA/PL de cada empresa de control del Grupo SEPI, así como la Fundación SEPI será el siguiente:

1. Fase 1ª: remisión a SEPI, por parte de cada empresa y de la Fundación SEPI, de la información normalizada correspondiente al primer envío del POA/PL, siguiendo el procedimiento previsto en el MANUAL.
2. Fase 2ª: elaboración de los informes de análisis de las Direcciones de SEPI respecto de la propuesta del POA/PL presentado por cada empresa y por la Fundación SEPI.

3. Fase 3ª: aprobación preliminar por el Comité de Dirección de SEPI del POA/PL presentado por cada empresa y por la Fundación SEPI.
4. Fase 4ª: celebración de la reunión de evaluación preliminar del POA/PL con la respectiva empresa y de la Fundación SEPI para comunicar los acuerdos adoptados por el Comité de Dirección.
5. Fase 5ª: remisión a SEPI, por parte de cada empresa y por la Fundación SEPI de la información normalizada relativa al POA/PL definitivo, que debe contener las modificaciones y propuestas en su caso planteadas.
6. Fase 6ª: elaboración de los informes de análisis de las Direcciones de SEPI.
7. Fase 7ª: **aprobación del POA/PL definitivo por el Comité de Dirección**, previa información al Consejo de Administración de los POA/PL de las empresas más relevantes del Grupo; y posterior información al Consejo de Administración de todos los POA/PL aprobados.

En el acta del Comité de Dirección se especificarán los actos que son aprobados en dicho marco y los que deberán ser tramitados posteriormente para autorización, así como la propuesta de DPPO para dicho ejercicio. En función de todo ello, y de las proyecciones de los parámetros operativos incluidos en el POA/PL, se autorizará un máximo de deuda neta **(11)**.

Todos los actos que siendo susceptibles de aprobación en el POA/PL, de acuerdo con lo descrito en los siguientes apartados de este Capítulo, no lo sean por cualquier causa, deberán ser sometidos al sistema de autorización expresa previsto en este Capítulo de las NORMAS.

1.3 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN ANUAL

SEPI realizará anualmente la evaluación global del ejercicio finalizado de cada empresa o de la Fundación SEPI, con el objetivo de conocer de forma global, completa y definitiva la evolución operativa y de negocio de las empresas y de la Fundación SEPI a lo largo del último ejercicio cerrado, así como también la del entorno sectorial, y, en consecuencia, la evolución de la posición competitiva de las mismas. En el marco de esta evaluación, el Comité de Dirección de SEPI:

(11) Deuda remunerada a corto y largo plazo, incluidos los anticipos Inter-SEPI, menos las inversiones financieras temporales, los depósitos Inter-SEPI y la tesorería.

- Aprobará las propuestas que se elevarán a autorización del Consejo de Administración de SEPI, respecto de aquellos actos y operaciones que deberán someterse a la aprobación de las respectivas juntas generales de accionistas.
- Valorará la gestión llevada a cabo por la dirección de las empresas y de la Fundación SEPI en el ejercicio. En particular, el cumplimiento de los objetivos fijados para las empresas en el POA-PL correspondiente como base para la aplicación definitiva del sistema de incentivos (DPPO).

2 OPERACIONES FINANCIERAS

Con carácter general, corresponderá la autorización por el Consejo de Administración de SEPI de cualquier operación de las descritas en este capítulo cuando su importe sea superior a 12 millones de euros.

Las operaciones financieras a autorizar deberán haber sido notificadas previamente a SEPI siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo VI de las presentes NORMAS.

La modificación de las condiciones esenciales, de cualquiera de las operaciones definidas en este punto requerirá de una nueva autorización expresa por parte del órgano que procedió a su autorización inicial.

El Comité de Dirección de SEPI será informado en su primera sesión de cada mes de todas las operaciones que el Comité de Operaciones haya autorizado durante el mes anterior.

2.1 OPERACIONES FINANCIERAS PASIVAS

Las empresas deberán requerir la preceptiva autorización previa de SEPI para la formalización ~~y/~~ o renovación de las siguientes operaciones financieras pasivas, incluyan o no la emisión de la carta de conocimiento de SEPI:

- Todas las operaciones de financiación con coste concedidas por terceros con independencia de su plazo y cualquiera que sea su forma de instrumentación (préstamos y créditos individuales; préstamos y créditos sindicados o concedidos por un grupo de entidades financieras “Club Deal”; “leasing” financiero, etc...).

- Las líneas de avales (garantías, créditos documentarios y cartas de crédito Stand-by, contra-garantías, líneas/pólizas para operaciones de comercio exterior, etc,...) o avales/garantías individuales no emitidos con cargo a una línea ya vigente, concedidos por terceros con independencia de su plazo.
- Las operaciones comerciales que lleven incorporada una operación financiera de las descritas en los apartados anteriores o bien contengan una estructura financiera específica.
- La emisión ~~y/~~ o renovación de Programas de Bonos y Obligaciones y de Programas de Pagarés de empresa individuales, con independencia de su plazo.

La autorización previa de las anteriores operaciones corresponderá, con carácter general, al Comité de Operaciones de SEPI.

Las anteriores operaciones deberán ser autorizadas previamente por el Consejo de Administración de SEPI cuando el apoyo requerido para la formalización o renovación de las operaciones requiera la emisión de un aval o carta de compromiso fuerte por parte de SEPI.

2.2 OPERACIONES FINANCIERAS ACTIVAS

2.2.1 Las inversiones financieras temporales (IFT) a realizar por las empresas del Grupo a un plazo igual o inferior a 12 meses no requerirán la preceptiva autorización previa de SEPI, siempre y cuando estén contempladas en las **pautas que el Comité de Dirección de SEPI haya fijado a principio de cada año** o en posteriores modificaciones a lo largo del mismo, **de acuerdo con las directrices establecidas anualmente por el Consejo de Administración de SEPI.**

Por tanto, las empresas deberán requerir la **preceptiva autorización previa del Comité de Operaciones de SEPI en los siguientes supuestos:**

- Que la IFT no cumpla con lo establecido en dichas pautas.
- Que se trate de IFT a un plazo superior a 12 meses.
- Que se trate de IFT en moneda extranjera que no esté vinculada directamente a la actividad comercial de la empresa y que no esté incluida en lo estipulado en el punto anterior.

2.2.2 La concesión de apoyo financiero (financiación o garantías) a prestar por las empresas a sus participadas requerirá la preceptiva autorización previa de SEPI en los siguientes términos:

- Para las participadas mayoritarias, **la autorización corresponderá al Comité de Operaciones de SEPI** en el caso de que el apoyo sea por el mismo o inferior porcentaje correspondiente a su participación accionarial, y ello con independencia de la instrumentación, importe y plazo en que se configure dicho apoyo.

En caso de que el apoyo sea superior al porcentaje accionarial o que su matriz requiera de aportaciones de SEPI, dicha autorización corresponderá al Comité de Dirección de SEPI.

- **Para las participadas minoritarias, corresponderá la preceptiva autorización del Comité de Dirección de SEPI en cualquier supuesto.**

2.2.3 Corresponde al Comité de Dirección de SEPI autorizar previamente la concesión de créditos financieros a largo plazo a favor de terceros por operaciones comerciales.

2.3 OPERACIONES DE DERIVADOS

Con carácter general, quedan prohibidas las operaciones de derivados, salvo las que se realicen para dar cobertura a operaciones subyacentes, tanto de tipo comercial como de tipo financiero. En el caso del riesgo en divisa, la política general es cerrar las posiciones en el momento de contratación de la operación.

Las empresas deberán requerir **preceptiva autorización previa del Comité de Dirección de SEPI, de acuerdo con las directrices fijadas anualmente por el Consejo de Administración de SEPI**, en los siguientes supuestos:

- Operaciones de cobertura de riesgo de tipo de interés con independencia de su plazo, en caso de que su contratación sea posterior a la formalización de la operación subyacente a la que da cobertura.
- Operaciones de cobertura de riesgo de tipo de divisa con independencia de su plazo en caso de que, concurriendo alguna circunstancia excepcional justificada, no se

haya procedido al cierre de la operación en el momento de formalización de la operación subyacente.

3 OPERACIONES DE CARÁCTER INDUSTRIAL, COMERCIAL O INMOBILIARIO

Las operaciones a autorizar deberán haber sido notificadas a SEPI siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo VI de las presentes NORMAS.

3.1 AGRUPACIONES Y UNIONES TEMPORALES

Deberán ser autorizados previamente por el Comité de Dirección de SEPI los acuerdos para constituir, participar, liquidar y disolver Agrupaciones de Interés Económico, Uniones Temporales de Empresas y Agrupaciones Europeas de Interés Económico, así como sus modificaciones.

3.2 INVERSIONES Y DESINVERSIONES

3.2.1 A los efectos de estas NORMAS, se define proyecto de inversión como un conjunto o grupo de activos que permiten su explotación económica conjunta, aunque se compongan de diferentes elementos. Además se considera que el proyecto de inversión existe como tal en el momento que hayan de adquirirse compromisos para su realización, aunque dichos compromisos puedan ser adoptados en el marco de una operación comercial. Así mismo deberán considerarse parte del proyecto de inversión todas las posibles operaciones financieras vinculadas (“project finance”, emisión de garantías o avales, anticipos a proveedores, financiación específica, etc.).

Deberán ser sometidos a la preceptiva autorización previa de SEPI todos los proyectos de inversión o desinversión en activos del inmovilizado material, intangible o inmobiliario que supongan la adquisición o enajenación de bienes o derechos -en propiedad o en régimen de arrendamiento financiero o alquiler a largo plazo-, de importe superior a la menor de estas cantidades: 2 millones de euros o al 5% del inmovilizado neto, cuando este supere los 300.000 euros.

Corresponde al Consejo de Administración de SEPI la autorización de todas las inversiones o desinversiones de cuantía igual o superior a 12 millones de euros.

Corresponde al Comité de Dirección de SEPI la autorización de los proyectos de cuantía inferior a 12 millones de euros y superior a 2 millones de euros o al 5% del inmovilizado neto, cuando éste supere los 300.000 euros, que podrán ser autorizados en el marco de la aprobación del POA/PL.

Si antes de acometer la inversión o en el transcurso de la realización de la misma se estimase que será necesario un incremento del importe autorizado igual o superior al 10% del mismo, la inversión deberá ser sometida nuevamente a autorización por el **Comité de Operaciones de SEPI** antes de adquirir cualquier compromiso adicional, junto con un análisis de alternativas de modificación del proyecto inicial que permitan justificar dicho incremento.

En el cuadro siguiente, se resume el sistema de autorización señalado en los párrafos anteriores, al objeto de facilitar su comprensión:

IMPORTE PROYECTO INVERSIÓN	AUTORIZACIÓN
Igual o superior a 12 millones euros	➔ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Se identificarán en el POA pero deberán ser autorizadas fuera del POA (autorización expresa del Consejo Administración SEPI).
Superior a 2 millones euros (o al 5% del inmovilizado neto cuando este supere los 300.000 euros) e inferior a 12 millones de euros.	➔ COMITÉ DE DIRECCIÓN Se identificarán en el POA y podrán autorizarse en el marco del mismo. Su autorización constará de forma expresa en el acta de POA.
Igual o inferior a 2 millones euros	➔ DELEGADA EN LA EMPRESA Las inversiones iguales o superiores a 300.000 euros deben ser identificadas individualmente a efectos de información en el PAP (provincialización)
Desviaciones en el coste de proyecto de importe superior al 10% del autorizado	➔ COMITÉ DE OPERACIONES

En caso de que la inversión no requiera autorización expresa, o ésta se obtenga con anterioridad a su financiación, se deberá solicitar la autorización expresa de dicha

financiación según lo estipulado en el apartado de Operaciones Financieras Pasivas de estas NORMAS.

3.2.2 Deberán ser sometidas a la preceptiva autorización previa de SEPI las inversiones destinadas a comenzar nuevos negocios o actividades (diversificación de productos o mercados), sin perjuicio de que dichas actuaciones formasen parte del Plan Estratégico de la compañía. Corresponderá su autorización:

- **Al Consejo de Administración de SEPI cuando su cuantía sea igual o superior a 12 millones de euros.**
- **Al Comité de Dirección de SEPI cuando su cuantía sea inferior a 12 millones de euros.**

3.2.3 Deberán ser sometidas a la **preceptiva autorización previa del Consejo de Administración de SEPI** las inversiones financieras en el capital de sociedades cuando supongan una toma de participación en el capital social de la compañía igual o superior al 5% -de una sola vez o por acumulación de operaciones menores-, o cuando su valor efectivo sea igual o superior a 1,5 millones de euros, así como los negocios jurídicos mencionados en el apartado 5 del artículo 12 de la Ley 5/1996, de 6 de enero. En los demás casos, **la autorización corresponde al Comité de Dirección de SEPI.**

3.2.4 Deberán ser sometidas a **preceptiva autorización previa por el Consejo de Administración de SEPI** las desinversiones financieras cuando sitúen la participación en el capital social de la compañía por debajo del 5%, -de una sola vez o por acumulación de operaciones menores-; o cuando supongan la pérdida de derechos políticos consolidados; o cuando su valor efectivo sea igual o superior a 1,5 millones euros, así como los negocios jurídicos mencionados en el apartado 5 del artículo 12 de la Ley 5/1996, de 6 de enero. En los demás casos, **la autorización corresponde al Comité de Dirección de SEPI.**

3.3 OTRAS OPERACIONES

3.3.1 Deberán ser **autorizadas previamente por el Comité de Dirección de SEPI** las operaciones comerciales de importe significativo y de plazo superior a un año que, a

juicio de la Dirección de Participadas correspondiente, conlleven la asunción de un riesgo especial e importante (comercial, técnico, legal o financiero) por parte de la empresa.

3.3.2 Deberán ser autorizados previamente por SEPI los contratos de adquisición o cesión de tecnología, los acuerdos de licencia y los de asistencia técnica y, en general, todos aquellos que persigan el pago de cánones o “royalties” de importe igual o superior a 300.000 euros:

- **Por el Comité de Dirección de SEPI cuando su importe sea igual o superior a 2 millones de euros.**
- **Por el Comité de Operaciones de SEPI cuando su importe sea superior a 300.000 euros e inferior a 2 millones de euros.**

3.3.3 Deberá ser **autorizada previamente por el Comité de Operaciones de SEPI**, la emisión de cartas de conocimiento por parte de SEPI a favor de sus empresas o de la Fundación SEPI, o de las empresas a favor de una de sus participadas, cuando dicho apoyo sea requerido para la adjudicación o formalización de operaciones comerciales. **Cuando la operación requiera la emisión de un aval o carta de compromiso fuerte por parte de SEPI, dicha emisión deberá ser autorizada por el Consejo de Administración.**

3.3.4 Deberán ser autorizados previamente por SEPI todos los proyectos de I+D+i de importe igual o superior a 300.000 euros:

- **Por el Comité de Dirección de SEPI cuando su importe sea igual o superior a 2 millones de euros.**
- **Por el Comité de Operaciones de SEPI cuando su importe sea superior a 300.000 euros e inferior a 2 millones de euros.**

También deberán ser **autorizados previamente por el Comité de Dirección de SEPI** todos los proyectos de I+D+i que tengan por finalidad explorar nuevas áreas de negocio.

3.3.5 Deberán ser autorizadas previamente por el **Comité de Dirección de SEPI**, las operaciones de **alquiler de inmuebles** sobre superficies **superiores a 500 m2.**

Cuando la superficie sea inferior a 500 m², la operación deberá ser sometida a la autorización del Vicepresidente de SEPI.

- 3.3.6 Las empresas deberán informar a la Dirección de Participadas de SEPI a la que estén adscritas, del devengo de intereses de demora por parte de terceros por cualquier operación comercial desde el momento en que se incurra, y ello con independencia de que el mismo ya esté estipulado contractualmente.

4 ACTOS DE CONTENIDO ORGANIZATIVO, JURÍDICO O SOCIO LABORAL

Los actos a autorizar deberán haber sido notificados a SEPI siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo VI de las presentes NORMAS.

4.1 ACTOS A AUTORIZAR POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SEPI

- 4.1.1 Todos aquellos actos y operaciones que deban ser sometidos a autorización del Gobierno o Comisiones Delegadas del Gobierno, o sobre los que se deba informar a los citados órganos.

- 4.1.2 Todos aquellos acuerdos y propuestas que requieran el voto de SEPI como accionista en las juntas generales de las empresas, en particular:

- Autorización del voto como accionista en las juntas generales ordinarias y extraordinarias.
- Con relación a la celebración de juntas celebradas con carácter universal, sin convocatoria previa, se exigirá siempre y en todo caso, la previa autorización del Comité de Dirección y su ratificación expresa en el siguiente e inmediato Consejo de Administración que se celebre.
- Constitución, disolución, liquidación y extinción de sociedades, cualquier que sea su forma jurídica, salvo que venga determinada por mandato legal, en cuyo caso el Consejo de Administración será informado.
- Operaciones de reestructuración societaria: fusiones, escisiones, aportación de activos y canje de valores, salvo que vengan determinadas por mandato legal, en cuyo caso el Consejo de Administración será informado.
- Modificación de los estatutos sociales.
- Nombramiento de auditores.

Los Secretarios de los Consejos de Administración de las empresas y el Secretario del Patronato de la Fundación SEPI deberán remitir a la Secretaría General y del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI copia de las actas de las juntas generales, de las reuniones del Patronato y de los consejos de administración.

- 4.1.3 El nombramiento y cese, por los órganos competentes de las empresas o de la Fundación SEPI, de los Consejeros o Administradores que representen a SEPI en los órganos de administración de las empresas y de los miembros del Patronato de la Fundación SEPI.
- 4.1.4 La suscripción de ampliaciones de capital en cualquier empresa en que se participe, por importe igual o distinto al correspondiente a dicha participación accionarial, así como la renuncia al derecho de suscripción preferente.
- 4.1.5 Las aportaciones a fondos propios; las reestructuraciones patrimoniales; el desembolso de dividendos pasivos; la aplicación del resultado del ejercicio y la distribución de dividendos a cuenta y dividendos extraordinarios.
- 4.1.6 La adopción de medidas de reestructuración de plantilla que afecten de forma temporal o permanente al volumen de empleo de la empresa o de la Fundación SEPI, así como los acuerdos que se pudieran alcanzar a este respecto, en los supuestos en que la autoridad laboral competente sea el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y que afecten a un elevado número de trabajadores (más de 100) o que tengan un especial impacto económico, territorial o social.

4.2 ACTOS A AUTORIZAR POR EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE SEPI

- 4.2.1 Los acuerdos para otorgar poderes generales que se aparten de los poderes-tipo establecidos por SEPI, así como los demás apoderamientos cuando otorguen facultades en términos que no resulten compatibles con los de dichos poderes-tipo.
- 4.2.2 Los nombramientos del Director General, de los Secretarios de los Consejos y de los miembros de las Comisiones Ejecutivas o Delegadas y del personal directivo de primer nivel de las empresas.

- 4.2.3 Los nombramientos del Secretario del Patronato de la Fundación SEPI, de su Director General y del personal directivo de primer nivel de las mismas.
- 4.2.4. Los organigramas de las empresas y de la Fundación SEPI, -incluida la composición de los Comités de Dirección de las mismas-, así como los cambios en el mismo que afecten a la primera línea ejecutiva o que supongan una modificación sustancial del mismo. Así mismo, corresponde al Comité de Dirección de SEPI la determinación de los directivos de primer nivel de las compañías que deben tener la consideración de directivos SEPI ⁽¹²⁾, sin perjuicio de las competencias propias del Consejo de Administración.
- 4.2.5 Las retribuciones de los altos directivos cuyos contratos se formalicen al amparo del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.
- 4.2.6 La adopción de medidas o la suscripción de acuerdos sobre cambios en la política o marco de relaciones laborales de la empresa o de la Fundación SEPI, o en su sistema de prestaciones sociales, así como la adopción de compromisos de financiación complementaria del sistema de aseguramiento público.
- 4.2.7 La suscripción de convenios colectivos o acuerdos negociados dentro del marco de la negociación colectiva en la empresa o en la Fundación SEPI. A efectos de la autorización por parte de SEPI, esta realizará los trámites que legal o reglamentariamente estén establecidos, en su caso, en cada momento ⁽¹³⁾.
- 4.2.8 La adopción de medidas de reestructuración de plantilla que afecten de forma temporal o permanente al volumen de empleo de la empresa o de la Fundación SEPI, así como los acuerdos que se pudieran alcanzar a este respecto, salvo en los supuestos previstos en el punto 4.1.6 de este Capítulo.
- 4.2.9 La suscripción de acuerdos transaccionales relacionados con compromisos laborales de carácter colectivo contraídos por la empresa participada o por la Fundación SEPI con sus trabajadores, sean o no de obligada exteriorización. En especial, la realización

(12) Sometidos al sistema de Dirección Participativa por Objetivos (DPPO).

(13) Se refiere a la obligación que puede tener SEPI de solicitar autorización a la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las sociedades mercantiles públicas o cualquier otro órgano de la Administración que se determine.

de actuaciones administrativas o contencioso-administrativas sobre dichos acuerdos transaccionales.

4.2.10 Todos aquellos proyectos de rescate de las provisiones matemáticas de las pólizas de seguro que se puedan producir como consecuencia de la modificación o supresión de los compromisos laborales que tenga la empresa o la Fundación SEPI con los asegurados, siempre que excedan de 3 millones de euros.

4.2.11 La interposición o inicio de procedimientos o expedientes administrativos de cualquier naturaleza, así como, en su caso, el ejercicio de acciones legales y/o demandas de arbitraje y la suscripción de acuerdos transaccionales o extrajudiciales, cuando presenten alguna de las siguientes características:

1. Cuando la cuantía del asunto sea superior a 60.000 euros, en aquellas empresas cuya cifra de negocio sea inferior o igual a 6 millones de euros, y de 1 millón de euros en el resto de los casos. En asuntos con idéntico objeto que sean repetitivos o que afecten a un grupo de trabajadores, para determinar la citada cuantía se tendrá en cuenta no el importe individual de cada asunto, sino la total resultante que se pueda estimar en función del número de asuntos a considerar.
2. Cuando no teniendo una cuantía económica concreta, tengan una especial trascendencia para la empresa. Sin perjuicio de la valoración concreta a realizar en cada caso por la empresa para someter o no el asunto al Comité de Dirección de SEPI/Comité de Operaciones, se considerarán de especial trascendencia los siguientes asuntos:
 - Los que afecten a la imagen empresarial o comercial de la empresa participada o del Grupo SEPI, en especial los de índole penal.
 - Los que se refieran a cuestiones relativas al título de constitución de la empresa y al funcionamiento de sus órganos de gobierno y administración.

4.3 OTRAS OBLIGACIONES

Las empresas y la Fundación SEPI deberán informar a SEPI, a través de la Dirección de Participadas a la que estén adscritas, de todas las incidencias o vicisitudes que puedan influir en el normal desarrollo de su actividad o tener repercusión externa relevante y,

en general, de todas aquéllas circunstancias que permitan a SEPI tener un conocimiento exacto y actualizado de la marcha de la empresa (conflictos laborales, accidentes, incidentes,...). El Director de Participadas competente informará al Comité de Dirección de SEPI de los aspectos relevantes correspondientes.

IV. CONTROLES INTERNOS Y AUDITORIA

1 VICEPRESIDENCIA DE SEPI

Los Departamentos económico-financieros y de planificación y control de las empresas del Grupo SEPI, incluida en el mismo la Fundación SEPI, seguirán las directrices de la Vicepresidencia de SEPI, a través de las Direcciones de Planificación y Control y Económico Financiera, para el ejercicio de sus competencias.

La Vicepresidencia de SEPI es la responsable del control presupuestario, económico y financiero de las empresas del Grupo SEPI, incluida en el mismo la Fundación SEPI, así como del cumplimiento de las obligaciones establecidas legalmente en esta materia, canalizando la información de sus áreas de responsabilidad recogida en las presentes NORMAS.

2 AUDITORIA INTERNA DE SEPI

2.1 ACTUACIONES DE AUDITORIA INTERNA DE SEPI

Las empresas y la Fundación SEPI deberán facilitar la actuación de la Dirección de Auditoría Interna de SEPI, aportando cuanta información y documentación se les requiera y prestando la colaboración necesaria para el ejercicio de su función.

Sin perjuicio de las actuaciones que realice directamente la Dirección de Auditoría Interna de SEPI, los Departamentos/Direcciones de Auditoría Interna, en aquellas empresas en que existan, seguirán las directrices que emanen de aquella en el ejercicio de sus competencias y desarrollarán las actuaciones que se les encomienden en ejecución del Plan Anual de Auditoría Interna del Grupo SEPI u otras específicas que pudieran realizarse, sin perjuicio de su dependencia de la Presidencia de las empresas.

La aprobación del Plan Anual de Auditoría Interna del Grupo SEPI corresponde a su Presidenta, que informará al Consejo de Administración.

2.2 CONTRATACIÓN DE FIRMAS AUDITORAS

La Dirección de Auditoría Interna de SEPI impulsará y coordinará el procedimiento de contratación de las firmas auditoras, conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación del sector público que en cada momento resulte aplicable e informará al Consejo de Administración de SEPI sobre el resultado de dicho procedimiento a efectos del nombramiento de auditores en las Juntas Generales de Accionistas de las correspondientes sociedades.

Igualmente, la Dirección de Auditoría Interna de SEPI coordinará y supervisará los trabajos de auditoría a lo largo del proceso de ejecución del contrato por las firmas auditoras.

3 INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE)

3.1 RENDICIÓN DE CUENTAS

Las empresas participadas que están sometidas a la obligación de rendir cuentas de sus respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto de la IGAE, remitirán la información contable con periodicidad anual y trimestral para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General Presupuestaria. Esta información servirá de base para: elaborar la Cuenta General del Estado, elaborar los informes económico-financieros del sector público empresarial y fundacional y elaborar las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

La Dirección de Auditoría Interna de SEPI coordinará el envío de esta información y se asegurará del cumplimiento de dicha obligación por parte de las empresas y de la Fundación SEPI.

3.2 CUENTA GENERAL DEL ESTADO

El anteproyecto de Cuenta General del Estado, recibido a través de la IGAE, será remitido por SEPI (Dirección de Auditoría Interna) a la respectiva empresa o a la Fundación SEPI, recabando las alegaciones correspondientes, que deberán ser enviadas a dicha Dirección firmadas por el máximo responsable de la empresa o de la

Fundación SEPI, para su inclusión en las alegaciones del Grupo SEPI y su posterior traslado a la IGAE **(14)**.

3.3 ACTUACIONES DE LA IGAE

Las empresas y la Fundación SEPI deberán comunicar a la Dirección de Auditoría Interna de SEPI cualquier actuación iniciada por la IGAE. A lo largo del procedimiento deberán mantener informada a esta Dirección de las actuaciones desarrolladas. En concreto, deberán ser remitidas a SEPI:

- La notificación del inicio de la actuación.
- El borrador o proyecto de informe.
- En su caso, la propuesta de alegaciones antes de ser enviada a la IGAE.
- El informe definitivo.
- Información sobre el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la IGAE (si procede).

(14) La Cuenta General del Estado de cada ejercicio es aprobada por el Parlamento

V. RELACIONES EXTERNAS Y CONTROLES PÚBLICOS

Como ya se ha indicado en la Introducción a las presentes NORMAS, SEPI, sus empresas y la Fundación SEPI están sometidas a los instrumentos de control establecidos por la normativa vigente para todo el sector público estatal y ejercidos por las instituciones competentes en cada caso (Parlamento, Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo,.....), con las que está establecido legalmente un amplio deber de colaboración.

Adicionalmente, dada la vinculación de SEPI a la Administración General del Estado¹⁵, son muy amplias las relaciones institucionales que el Grupo mantiene con diferentes Departamentos y organismos con los que SEPI colabora en las funciones que tengan encomendadas.

En consecuencia, procede que SEPI, como cabecera de su Grupo coordine todas las actuaciones que sobre sus empresas y la Fundación SEPI puedan realizar las diferentes instituciones públicas de control y las relaciones con los diferentes Departamentos y organismos públicos.

Con carácter general, las empresas y la Fundación SEPI deberán facilitar la actuación de las correspondientes Direcciones de SEPI, aportando cuanta información y documentación se les requiera y prestando la colaboración necesaria para permitir el cumplimiento en tiempo y forma de los requerimientos recibidos de los órganos externos de control, o de los Departamentos ministeriales que lo soliciten.

1 COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

La Dirección del Gabinete de Presidencia de SEPI es el departamento encargado de coordinar la colaboración de SEPI con los departamentos y organismos de las diferentes Administraciones públicas, por lo que las empresas y la Fundación SEPI deberán comunicar al mismo -a efectos informativos y de coordinación, cualquier solicitud de información, documentación o colaboración recibida de las mismas. Todo ello sin perjuicio de las funciones de tutela o instrumentales que, en su caso, estén legalmente atribuidas a los correspondientes Departamentos ministeriales.

(15) Artículo 2.2.a) de la citada Ley 40/2015.

Con carácter general, las empresas y la Fundación SEPI deberán informar a SEPI, a través de la Dirección del Gabinete de Presidencia y de la Dirección de Comunicación, respectivamente, de sus relaciones externas con instituciones públicas y privadas y con los medios de comunicación (colaboración en actos institucionales, suscripción de acuerdos institucionales, visitas institucionales a los centros de trabajo, participación en viajes institucionales, ruedas de prensa, presentación de publicaciones, ...), al objeto de permitir una adecuada coordinación de las mismas.

La Dirección del Gabinete informará al Comité de Dirección de SEPI de los aspectos relevantes correspondientes.

2 POLÍTICA DE COMUNICACIÓN

La Dirección de Comunicación de SEPI se encargará de coordinar, planificar y supervisar la política informativa de SEPI y sus empresas, y su relación con los medios de comunicación. Las empresas del Grupo, así como la Fundación SEPI, deberán mantener informada a la Dirección de Comunicación de SEPI de los actos, propuestas o acciones de carácter comunicativo o informativo que puedan ser de interés directo o indirecto para SEPI, siguiendo de manera coordinada las recomendaciones y directrices de dicha Dirección para favorecer la actuación conjunta y organizada en beneficio del Grupo SEPI.

3 PARLAMENTO

La Dirección del Gabinete de Presidencia (Dirección de Relaciones Institucionales), es la responsable de la coordinación de las relaciones de SEPI con el Parlamento.

Las empresas y la Fundación SEPI deberán facilitar el control parlamentario a SEPI, permitir el cumplimiento en tiempo y forma de los requerimientos del Parlamento y tramitar a través de SEPI las iniciativas legislativas que pretendan promover.

3.1 INICIATIVAS PARLAMENTARIAS

La Dirección del Gabinete de Presidencia (Dirección de Relaciones Institucionales), es la responsable de canalizar y coordinar la tramitación y respuesta de todas las iniciativas parlamentarias relacionadas con el ámbito del Grupo SEPI, que deben ser cumplidas en los plazos establecidos por los respectivos Reglamentos de las Cámaras

(16) y siguiendo el procedimiento determinado por los Departamentos de la Administración competentes en la materia.

3.2 INICIATIVAS LEGISLATIVAS

La Dirección del Gabinete de Presidencia (Dirección de Relaciones Institucionales), es la responsable de canalizar las iniciativas legislativas relacionadas con el Grupo SEPI y coordinar el criterio de SEPI sobre las mismas, en colaboración con el Ministerio a que SEPI está adscrita.

Las empresas y la Fundación SEPI ~~de~~ deberán tramitar a través de SEPI todas las iniciativas legislativas y propuestas normativas que les afecten. Así mismo, deberán informar a SEPI de las propuestas de las que tengan conocimiento que vayan a ser promovidas por otros departamentos de la Administración con los que tengan relación.

3.3 INFORMACIÓN AL PARLAMENTO

El art. 16.2 de la Ley 5/1996, establece a SEPI una obligación específica de información al Parlamento: *“La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, y las empresas que la integran, deberán remitir a las Cortes Generales la misma información y en los mismos plazos que la que las sociedades que cotizan en bolsa están obligadas a presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores”*.

Para el cumplimiento de esta obligación, las empresas cumplirán el procedimiento y los plazos establecidos por SEPI.

A los efectos del cumplimiento de esta obligación, y para el caso concreto de la remisión de las cuentas anuales de las empresas, el ejemplar que se envíe a la Dirección de Auditoría Interna de SEPI deberá estar acompañado de la correspondiente “Declaración de Responsabilidad” firmada por el primer ejecutivo de la empresa.

4 **TRIBUNAL DE CUENTAS**

(16) El incumplimiento de los plazos para la respuesta (establecidos en los Reglamentos del Congreso y el Senado), faculta al parlamentario para exigir su contestación oral en la Cámara correspondiente.

La Dirección del Gabinete de Presidencia (Dirección de Relaciones Institucionales), es la responsable de la coordinación de las relaciones de SEPI con el Tribunal de Cuentas. Las empresas y la Fundación SEPI deberán facilitar la actuación de SEPI respecto al Tribunal de Cuentas, permitiendo el cumplimiento en tiempo y forma de los requerimientos recibidos del mismo y la colaboración en las altas funciones de control que el Tribunal tiene encomendadas.

4.1 FISCALIZACIONES

Las empresas y la fundación de SEPI deberán comunicar a la Dirección de Relaciones Institucionales de SEPI cualquier actuación iniciada por el Tribunal de Cuentas (TCU). Asimismo, a lo largo de la fiscalización, deberán mantener informada a dicha Dirección de las actuaciones desarrolladas y remitir las propuestas de respuesta, antes de su envío al TCU. En concreto, deberán ser remitidas a SEPI:

- La notificación del inicio de la fiscalización
- El anteproyecto del informe sometido al trámite de alegaciones
- El proyecto de alegaciones para su examen previo antes de su envío al Tribunal de Cuentas y para su consideración en el posterior proceso de aprobación parlamentaria del informe de fiscalización ⁽¹⁷⁾
- Información sobre el cumplimiento de las recomendaciones que, en su caso, fueran aprobadas en el marco de la fiscalización.

4.2. CONTRATOS

Las empresas y la fundación de SEPI deben remitir anualmente a la Dirección de Relaciones Institucionales de SEPI las relaciones certificadas de los contratos suscritos en cada ejercicio enviadas al Tribunal de Cuentas ⁽¹⁸⁾.

5 OTROS CONTROLES

Las empresas y la Fundación SEPI deberán comunicar a la Dirección de Asesoría Fiscal de SEPI el inicio de cualquier procedimiento que se abra por cualesquiera órganos de las Administraciones tributarias españolas (estatal, autonómica o local), y de terceros

(17) El destinatario de los informes de fiscalización del TCU es el Parlamento, quien los aprueba definitivamente. El Parlamento puede recabar información sobre el cumplimiento de las Recomendaciones aprobadas.

(18) Las relaciones anuales de los contratos suscritos en cada ejercicio (excepto los de menor cuantía), deben ser remitidos al TCU antes de finalizar el mes de febrero del ejercicio siguiente.

países, así como mantener informada a dicha Dirección del desarrollo del procedimiento y de su finalización.

Así mismo, las empresas y la Fundación SEPI deberán comunicar a la Dirección de Asesoría Jurídica de SEPI -a efectos informativos y de coordinación y supervisión-, cualquier notificación o requerimiento recibido de cualquier organismo público de control (Inspección de Trabajo, Inspección de Seguridad Social,...).

VI. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN DE ACTOS Y OPERACIONES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN DE SEPI

1 PROCEDIMIENTO GENERAL

Con carácter general, todos los actos y operaciones contenidos en el Capítulo III de las presentes NORMAS que requieran autorización expresa de SEPI, deberán ser previamente notificados por el primer ejecutivo de la empresa o fundación mediante solicitud dirigida a la Secretaría General y del Consejo de SEPI, con copia a la Dirección de Participadas de SEPI a la que aquella esté adscrita.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación oportuna, así como un breve informe descriptivo, ejecutivo e informativo del acto u operación que se somete a autorización.

En el caso de las juntas, se deberá acompañar de la propuesta de orden del día y de la documentación oportuna.

La notificación a SEPI de los actos y operaciones a someter a autorización expresa y previa, deberá ser realizada con la antelación suficiente para permitir su análisis por parte de las distintas Direcciones en SEPI, de acuerdo con el procedimiento interno previsto a tal fin.

Evaluada y autorizada la tramitación de la propuesta por la Vicepresidencia de SEPI, la Secretaría General y del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI realizará los trámites precisos para su elevación al órgano responsable de su autorización y, en consecuencia, para su inclusión en el orden del día correspondiente.

La tramitación de solicitudes de carácter urgente será excepcional. La urgencia deberá ser apreciada por el Director de la Dirección de Participadas a la que esté adscrita la empresa o fundación y por el Vicepresidente de SEPI, de forma conjunta con estas.

Una vez autorizado el acto o la operación por el órgano correspondiente, la Secretaría General y del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI procederá a su notificación a la empresa o fundación afectada.

En caso de denegación de la autorización, dicha notificación incluirá los elementos que motivan la decisión.

El cumplimiento por parte de las empresas y de la Fundación SEPI, de los actos y operaciones autorizados por el órgano correspondiente de SEPI, deberá ser comunicado formalmente en el momento que se produzca a la Secretaría General y del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI para su seguimiento y control.

2 SISTEMA DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

El procedimiento correspondiente al Sistema de Planificación, Seguimiento y Control se registrará por el MANUAL, actualizado anualmente por la Dirección de Planificación y Control de SEPI y facilitado a las empresas y a la Fundación SEPI.

3 DESARROLLO, EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS NORMAS

La Secretaría General y del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI propondrá el desarrollo de las presentes normas en los aspectos en los que se estime conveniente.

La Secretaría General y del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI realizará una evaluación de la aplicación de las presentes normas, al año de su entrada en vigor, informando al Consejo de Administración de los resultados de dicha evaluación.

La Secretaría General y del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI revisará periódicamente las presentes normas, al objeto de incorporar las modificaciones derivadas de los cambios legislativos o de la configuración de SEPI. Cualquier otra modificación deberá ser sometida a la aprobación del Consejo de Administración de SEPI.

VII. DISPOSICIONES FINALES

- 1 A la fecha de la entrada en vigor de las presentes NORMAS quedan expresamente derogadas las NORMAS REGULADORAS DE LAS RELACIONES DE SEPI CON SUS EMPRESAS, aprobadas por el Consejo de Administración de SEPI en su sesión de 23 de febrero de 2001 y modificadas en sus sesiones de 14 de septiembre de 2001 y de 28 de marzo de 2003.
- 2 Las presentes NORMAS serán de aplicación a los actos y operaciones de las empresas y de la Fundación SEPI en los que el procedimiento de autorización por parte de SEPI se inicie a partir del **1 de abril de 2013**, con excepción de los POA/PL del ejercicio 2013, cuya tramitación y aprobación se regirá por las NORMAS anteriormente vigentes.
- 3 En el caso de las sociedades SEPIDES y SADIM INVERSIONES, y en tanto no se aprueben sus NORMAS específicas, se seguirán rigiendo por las NORMAS anteriormente vigentes.